

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	Víctor Rafael Núñez Herrera
<b>Demandado</b>	John Mario García Uribe, Sistema Alimentador Oriental S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 <b>2019 00582</b> 00
<b>Tema</b>	Convalida actuación apoderado judicial y tiene saneada causal de nulidad.
<b>Interlocutorio</b>	1135

En auto de fecha 20 de agosto de 2021 se requirió a la demandada **Sistema Alimentador Oriental S.A.S.** a fin de que allegara los soportes del otorgamiento del poder al abogado **Federico Márquez Moreno** y dejó sin efecto el auto de fecha 26 de febrero de 2021 mediante el cual se programó fecha para la audiencia inicial; entre otros.

En atención a lo ordenado, la sociedad requerida allegó memorial el 26 de agosto de 2021 (PDF07), con el que aportó copia íntegra del poder otorgado al abogado **Federico Márquez Moreno**, el cual cuenta con autenticación de firma del representante legal de la sociedad en la Notaría 27 del Círculo de Medellín el 07/07/2020.

En tal sentido, se convalida la actuación del apoderado antes referido, en el entendido que el poder fue debidamente otorgado.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial de fecha 25 de agosto de 2021, solicitó aclaración y revocatoria del auto en mención, en el sentido de precisar que sí se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y que realizó pronunciamiento en debida forma, tanto frente a estas como a la objeción al juramento estimatorio (PDF06).

Así las cosas, advierte este Despacho que se dejó sin validez el auto que fijó fecha para audiencia inicial, toda vez que se había incurrido en la causal de nulidad contenida en el numeral 5 del artículo 133 del CGP, por lo que no es viable dejar sin efecto la providencia de fecha 20 de agosto del presente año.

No obstante, ante la manifestación de la parte demandante, en favor de quien debió correrse el traslado a la objeción al juramento estimatorio; se tiene por saneada la causal antes referida.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará nuevamente fecha para la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**04**